

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Preidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Junio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1785

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por decreto del señor Gobernador fecha 25 del corriente mes, se ha autorizado á D. Francisco Caballero Redel, representante de la Empresa de Electricidad de Casillas, para construir una presa y derivar 10.000 litros de agua por segundo del río Guadalquivir, entre el molino de Casillas y Puente Alcaide, en el término municipal de esta capital, con destino á fuerza motriz para la producción de energía eléctrica, concediéndole los terrenos de dominio público.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 27 de Junio de 1903.—
Francisco Hernández de Tejada.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1797

A partir del día 1.º de Julio próximo, y mientras otra cosa no se disponga en contrario, las horas de oficina en esta Delegación de Hacienda serán desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

Córdoba 27 de Junio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 1798

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta las obras de empiedros y encañes de la calle San Antonio, continuando por la calle Fuente hasta llegar al caño general de la de Garrido, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y cuya subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Julio, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Pozoblanco 25 de Junio de 1903.—
Angel Moreno.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta las obras de empiedros y encañes de la calle San Gre-

gorio baja, continuando por la calle Toro hasta enlazar con el caño general de dicha calle, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y cuya subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Julio, á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Pozoblanco 25 de Junio de 1903.—
Angel Moreno.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta las obras de empiedros y encañes de la calle Pefiascal, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y cuya subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Julio, á las cuatro de la tarde, en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Pozoblanco 25 de Junio de 1903.—
Angel Moreno.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta las obras de empiedros y encañes del trozo de la calle San Gregorio baja, desde la casa número cinco al diez y nueve, ambos inclusive, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y cuya subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Julio, á las cinco de su tarde, en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Pozoblanco 25 de Junio de 1903.—
Angel Moreno.

En el expediente que se instruye por acuerdo de este Ayuntamiento para proceder á las obras de empiedros y encañes de la calle San Antonio, continuando por la calle Fuente hasta llegar al caño general de la de Garrido, se han dictado por esta Alcaldía las condiciones bajo las cuales ha de procederse á la ejecución de referidas obras, y las que copiadas dicen así:

Primera. El tipo que ha de servir de base para la subasta de las obras de empiedros y encañes de referidas calles será el de dos mil trescientas cuarenta y una pesetas con noventa y tres céntimos, ó sea deduciendo las setenta y dos pesetas que valen los materiales que del Municipio hay en referidas calles, los que quedarán á favor del que resulte rematante de dichas obras.

Segunda. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al modelo que se reseñará. A estos pliegos se acompañará la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de la obra subastada, como fianza provisional. Estos depósitos serán devueltos á los licitadores que no resulten rematantes, tan pronto como sea terminado el acto de la subasta.

Tercera. No podrán tomar parte en la misma los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo once de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Cuarta. Hecha la adjudicación provisional, el rematante prestará la fianza definitiva, ó sea el diez por ciento del importe de la obra que se le adjudique definitivamente por el Ayuntamiento, en el término de cinco días.

Quinta. El rematante está obligado á terminar las obras dentro de un plazo de treinta días, contados desde el en que se haya hecho á su favor la adjudicación definitiva. La falta á esta condición será penada con la multa de veinte y cinco pesetas por cada día que exceda de los treinta que se señalan para la terminación. Si por causa del tiempo, que es la única que puede influir para no terminar la construcción de la obra, esta sufriera algún retraso, podrá concederse prórroga al rematante, siempre que con antelación lo solicite del Ayuntamiento, pero entendiéndose que esta no podrá exceder de quince días; pero si aun concediéndose esta prórroga el rematante no terminara las obras, quedará rescindido este contrato, y el Ayuntamiento tendrá derecho á verificarlo con otro.

Sexta. El Ayuntamiento abonará el importe del remate cuando las obras estén terminadas y se reciban por el mismo, pudiendo anticipar parte ó el todo si por el rematante se ofrecieran garantías suficientes á juicio de expresada Corporación.

Séptima. El presente contrato se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente ninguna de las partes podrá exigir aumento ni disminución del precio en que sean rematadas las obras.

Octava. El rematante está obligado al pago de anuncios, honorarios del Notario, si asistiera al acto, y en general al de todos los gastos que ocasione la subasta y formalización de este contrato.

Novena. Los contratantes se someterán á los Tribunales del domicilio de esta Corporación para que ellos conozcan de las cuestiones que puedan suscitarse.

Décima. La subasta se verificará el día diez del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Concejal don Francisco Carmona Medina y del Secretario de la Corporación.

Undécima. Trascorrida la primera media hora, se suspenderá la admisión de pliegos y se dará comienzo á la apertura de los presentados, adjudicándose provisionalmente la obra al que haga mejores proposiciones en en baja del tipo señalado.

Duodécima. El rematante quedará obligado á retirar por su cuenta todos cuantos materiales y escombros sean sobrantes de las obras, dejando expedita la vía pública.

Decima tercera. Queda también obligado el rematante al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, ó sea á realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar, en el cual estipulará la duración de la

obra, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Décima cuarta. Esta Alcaldía cuidará de que se anuncie por edictos dicha subasta, así como de que en la misma se observen las formalidades de ley.

Pozoblanco veinte de Junio de mil novecientos tres.—El Alcalde, Angel Moreno.

En el expediente que se instruye por acuerdo de este Ayuntamiento para proceder á las obras de empiedros y encañes del trozo de la calle San Gregorio baja, ó sea desde la casa número cinco al diez y nueve, ambos inclusive, se han dictado por esta Alcaldía las condiciones bajo las cuales ha de procederse á la ejecución de referidas obras y las que copiadas dicen así:

Primera. El tipo que ha de servir de base para la subasta de las obras de empiedros y encañes de referido trozo de calle, será el de ciento noventa y cinco pesetas, ó sea treinta y nueve por empiedros y ciento cincuenta y seis por encañes.

Segunda. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al modelo que se reseña. A estos pliegos se acompañará la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de la obra subastada, como fianza provisional. Estos depósitos serán devueltos á los licitadores que no resulten rematantes tan pronto como sea terminado el acto de la subasta.

Tercera. No podrán tomar parte en la misma los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo once de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Cuarta. Hecha la adjudicación provisional, el rematante prestará la fianza definitiva ó sea el diez por ciento del importe de la obra que se le adjudique definitivamente por el Ayuntamiento, en el término de cinco días.

Quinta. El rematante está obligado á terminar las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se haya hecho á su favor la adjudicación definitiva. La falta á esta condición será penada con la multa de veinte y cinco pesetas por cada día que exceda de los treinta que se señalan para la terminación. Si por causa del tiempo, que es la única que puede influir para no terminar la construcción de las obras, ésta sufriera algún retraso, podrá concederse prórroga al rematante, siempre que con antelación lo solicite del Ayuntamiento, pero entendiéndose que esta no podrá exceder de quince días; pero si aun concediéndose esta prórroga el rematante no terminara las obras, quedará rescindido el contrato, y el Ayuntamiento tendrá derecho á verificarlo con otro.

Sexta. El Ayuntamiento abonará el importe del remate cuando las

obras estén terminadas y se reciban por el mismo; pudiendo anticipar parte ó todo si por el rematante se ofrecieran garantías suficientes á juicio de expresada Corporación.

Séptima. El presente contrato se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente ninguna de las partes podrá exigir aumento ni disminución del precio en que sean rematadas las obras.

Octava. El rematante está obligado al pago de anuncios, honorarios del Notario, si asistiera al acto, y en general al de todos los gastos que ocasione la subasta y formalización de este contrato.

Novena. Los contratantes se someterán á los Tribunales del domicilio de esta Corporación para que ellos conozcan de las cuestiones que puedan suscitarse.

Décima. La subasta se verificará el día diez del próximo mes de Julio, á las cinco de su tarde, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del concejal D. Francisco Carmona Medina y del Secretario de la Corporación.

Undécima. Trascorrida la primera media hora se suspenderá la admisión de pliegos y se dará comienzo á la apertura de los presentados, adjudicándose provisionalmente la obra al que haga mejores proposiciones en baja del tipo señalado.

Duodécima. El rematante quedará obligado á retirar por su cuenta, todos cuantos materiales y escombros sean sobrantes de las obras, dejando expedita la vía pública.

Décima tercera. Queda también obligado el rematante al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, ó sea á realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar, en el cual estipulará la duración de la obra, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Décima cuarta. Esta Alcaldía cuidará de que se anuncie por edictos dicha subasta, así como de que en la misma se observen las formalidades de ley.

Pozoblanco veinte de Junio de mil novecientos tres.—Es copia: El Alcalde, Angel Moreno.

En el expediente que se instruye por acuerdo de este Ayuntamiento para proceder á las obras de empiedros y encañes de la calle Peñasal, se han dictado por esta Alcaldía las condiciones bajo las cuales ha de procederse á la ejecución de repetidas obras, y las que copiadas dicen así:

Primera. El tipo que ha de servir de base para la subasta de las obras de empiedros y encañes de referida calle, será el de dos mil trescientas quince pesetas veinte y cinco céntimos, ó sea deduciendo las doscientas quince pesetas que valen los materiales que del Municipio hay en referida calle de Peñasal, los que quedarán á favor del que resulte rematante de dichas obras.

Segunda. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y papel sellado de la clase undécima, arreglándose al modelo que se reseñará. A estos pliegos se acompañará la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de la obra subastada, como fianza provisional. Estos depósitos serán devueltos á los licitadores que no resulten rematantes, tan pronto como sea terminado el acto de la subasta.

Tercera. No podrán tomar parte en la misma los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo once de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Cuarta. Hecha la adjudicación provisional, el rematante prestará la fianza definitiva, ó sea el diez por ciento del importe de la obra que se le adjudique definitivamente por el Ayuntamiento, en el término de cinco días.

Quinta. El rematante está obligado á terminar las obras dentro de un plazo de treinta días, contados desde el en que se haya hecho á su favor la adjudicación definitiva. La falta á esta condición será penada con la multa de veinte y cinco pesetas por cada día que exceda de los treinta que se le señalan para la terminación. Si por causa del tiempo, que es la única que puede influir para no terminar la construcción de la obra, ésta sufriera algún retraso, podrá concederse prórroga al rematante, siempre que con antelación lo solicite del Ayuntamiento, pero entendiéndose que ésta no podrá exceder de quince días, y si aun concediéndose esta prórroga el rematante no terminara las obras, quedará rescindido este contrato y el Ayuntamiento tendrá derecho á verificarlo con otro.

Sexta. El Ayuntamiento abonará el importe del remate cuando las obras estén terminadas y se reciban por el mismo, pudiendo anticipar parte ó el todo si por el rematante se ofrecieran garantías suficientes, á juicio de expresada Corporación.

Séptima. El presente contrato se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente ninguna de las partes podrá exigir aumento ni disminución del precio en que sean rematadas las obras.

Octava. El rematante está obligado al pago de anuncios, honorarios del Notario, si asistiera al acto, y en general al de todos los gastos que ocasione la subasta y formalización de este contrato.

Novena. Los contratantes se someterán á los Tribunales del domicilio de esta Corporación para que ellos conozcan de las cuestiones que puedan suscitarse.

Décima. La subasta se verificará el día diez del próximo mes de Julio, á las cuatro de su tarde, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico, el Concejal don Francisco Carmona Medina y Secretario del Ayuntamiento.

Undécima. Transcurrida la primera media hora, se suspenderá la admisión de pliegos y se dará comienzo a la apertura de los presentados, adjudicándose provisionalmente la obra al que haga mejores proposiciones en baja del tipo señalado.

Duodécima. El rematante quedará obligado a retirar por su cuenta todos cuantos materiales y escombros sean sobrantes de las obras, dejando expedita la vía pública.

Décimatercera. Queda también obligado el rematante al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, ó sea á realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar, en el cual estipulará la duración de las obras, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Décimacuarta. Esta Alcaldía cuidará de que se anuncie por edictos dicha subasta, así como de que en la misma se observen las formalidades de ley.

Pozoblanco veinte de Junio de mil novecientos tres.—El Alcalde, Angel Moreno.

En el expediente que se instruye por acuerdo de este Ayuntamiento para proceder á las obras de empiedro y encañes de la calle San Gregorio y encañes de la calle Toro baja, continuando por la calle de dicha calle, se han dictado por esta Alcaldía las condiciones bajo las cuales ha de procederse á la ejecución de referidas obras y las que copiadas dicen así:

Primera. El tipo que ha de servir de base para la subasta de las obras de encañes y empiedros de referida calle será el de dos mil ciento cuarenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, ó sea deduciendo las cincuenta pesetas que valen los materiales que del Municipio hay en referidas calles, los que quedarán á favor del que resulte rematante de dichas obras.

Segunda. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y papel sellado de la clase undécima, arreglándose al modelo que se reseñará. A estos pliegos se acompañará la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido en la Delegación municipal el importe del cinco por ciento de la obra subastada, como fianza provisional. Estos depósitos serán devueltos á los licitadores que no resulten rematantes, tan pronto como sea terminado el acto de la subasta.

Tercera. No podrán tomar parte en la misma los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo once de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Cuarta. Hecha la adjudicación provisional, el rematante prestará la fianza definitiva ó sea el diez por ciento del importe de la obra que se le adjudique definitivamente por el Ayuntamiento, en el término de cinco días.

Quinta. El rematante está obliga-

do á terminar las obras dentro de un plazo de treinta días, contados desde el en que se haya hecho á su favor la adjudicación definitiva. La falta á esta condición será penada con la multa de veinte y cinco pesetas por cada día que exceda de los treinta que se le señalan para la terminación. Si por causa del tiempo, que es la única que puede influir para no terminar la construcción de la obra, esta sufriera algún retraso, podrá concederse prórroga al rematante, siempre que con antelación lo solicite del Ayuntamiento, pero entendiéndose que esta no podrá exceder de quince días, pero si aún concediéndose esta prórroga el rematante no terminara las obras, quedará rescindido el contrato y el Ayuntamiento tendrá derecho á verificarlo con otro.

Sexta. El Ayuntamiento abonará el importe del remate, cuando las obras estén terminadas y se reciban por el mismo; pudiendo anticipar parte ó el todo si por el rematante se ofrecieran garantías suficientes á juicio de expresada Corporación.

Séptima. El presente contrato se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente ninguna de las partes podrá exigir aumento ni disminución del precio en que sean rematadas las obras.

Octava. El rematante está obligado al pago de anuncios, honorarios del Notario, si asistiera al acto, y en general al de todos los gastos que ocasione la subasta y formalización de este contrato.

Novena. Los contratantes se someterán á los tribunales del domicilio de esta Corporación para que ellos conozcan de las cuestiones que puedan suscitarse.

Décima. La subasta se verificará el día 10 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia del Regidor Sindico, el concejal don Francisco Carmona Medina y el Secretario del Ayuntamiento.

Undécima. Transcurrida la primera media hora, se suspenderá la admisión de pliegos y se dará comienzo á la apertura de los presentados, adjudicándose provisionalmente la obra al que haga mejores proposiciones en baja del tipo señalado.

Duodécima. El rematante quedará obligado á retirar por su cuenta todos cuantos materiales y escombros sean sobrantes de las obras, dejando expedita la vía pública.

Décima tercera. Queda también obligado el rematante al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, ó sea á realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar, en el cual estipulará la duración de las obras, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Décima cuarta. Esta Alcaldía cuidará de que se anuncie por edictos dicha subasta, así como de que en la misma se observen las formalidades de ley.

Pozoblanco veinte de Junio de mil novecientos tres.—Es copia: El Alcalde, Angel Moreno.

CARCABUEY

Núm. 1799

Don Rafael De'gado Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 22 de Enero último para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de dicho impuesto, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado el arrendamiento á venta libre como medio de hacer efectiva a suma de 5.500 pesetas, que importa el déficit del presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1903.

Al efecto, la subasta por el sistema de pujas á la llana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, al undécimo día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce de la mañana, admitiéndose posturas que cubran los tipos señalados á todas las especies ya en junto ó separadamente y de no dar resultado alguno se celebrará una segunda y última subasta á los diez días después, en las mismas horas y con iguales condiciones, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los primitivos tipos, todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría Capitular.

Carcabuey 25 de Junio de 1903.—Rafael Delgado.

JUZGADOS

SEVILLA.—SALVADOR

Núm. 1798

EDICTO

Don Antonio Montello y Raya, Juez municipal suplente, accidental de primera instancia del distrito d. l. Salvador, de esta capital.

En virtud del presente se saca á pública subasta, para su venta y remate en el mejor postor, una casa, situada en la ciudad de Córdoba, señalada con el número siete de la plaza de Aguayos, que linda por la derecha con la número siete, duplicado, de doña Asunción Barbero; por la izquierda con la número cinco de don Carlos Barcia, ambas de dicha plaza, y por la espalda con las calles de la Palma y de Alcántara. El perímetro sobre que está construida tiene una superficie de tres mil doscientos cuatro metros con cincuenta decímetros, con inclusión de las medianerías. Asimismo es objeto y se incluye en esta subasta para su venta la dotación de aguas de dicha finca, que la constituyen tres pajas de agua de la Sociedad de partícipes del Cabildo, todo lo cual ha sido justipreciado en la cantidad de ochenta y dos mil ciento cuarenta pesetas.

La subasta que se anuncia es segunda subasta, con la rebaja del vein-

te y cinco por ciento de la tasación, ó sea por la suma de sesenta y un mil seiscientos cinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda, á instancias de doña Carmen Núñez y Rodríguez, contra el señor Marqués de Villaverde, sobre cobro de pesetas.

La repetida subasta se celebrará doble y simultánea y el remate tendrá lugar el día primero de Agosto próximo venidero, á las nueve en punto de su mañana, en este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, número ocho, y en el Juzgado de igual clase de Córdoba, bajo las condiciones y advertencias siguientes:

1.ª El tipo de esta subasta es el de sesenta y un mil seiscientos cinco pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª La expresada casa se halla afectada con una hipoteca voluntaria constituida por el señor Marqués de Villaverde á favor del Banco Hipotecario de España, en garantía de un préstamo de veinte y dos mil pesetas, de los intereses de tres anualidades y cuatro mil pesetas más para costas y gastos en su caso; y los títulos de propiedad no se hallan de manifiesto en la Escribanía porque al ser requerido para que los presentara el señor Marqués de Villaverde, manifestó que no los tenía en su poder ni sabía quién los tuviera. En su consecuencia, no habiéndose suplido previamente la falta de títulos, se advierte esta circunstancia, así como que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Como consecuencia de la doble subasta que habrá de celebrarse, se hace saber que se adjudicarán al mejor postor los bienes descritos luego que se reciban las diligencias practicadas en el Juzgado de Córdoba.

Y para su debida publicidad se expide el presente y otros de igual tenor, que se fijarán en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y de la de Córdoba, y se insertarán en los Boletines oficiales de ambas provincias.

Dado en Sevilla á diez y siete de Junio de mil novecientos tres.—Antonio Montello.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

MADRID.—HOSPICIO

Núm. 1791

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 17 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de declaración de

herederos abintestato del Excmo. señor don Alfonso Fernández de Córdoba y Alvarez de Bohorques. Marqués de Mancera, se anuncia el fallecimiento intestado de dicho Excelentísimo señor, natural de Córdoba, hijo del Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández de Córdoba Pacheco, Marqués que fué de Mancera, Malpica, Pobar y Montalvo, Conde de Melgar y de Gondomar, y de la Excmo. Sra. doña María de la Encarnación Alvarez de Bohorques y Chacón, ocurrido tal fallecimiento en esta Corte el 22 de Marzo último, inscribiéndose su defunción bajo el nombre de D. Alfonso Fernández de Córdoba y Alvarez de las Asturias Bohorques, á la edad de setenta y nueve años y en estado de soltero.

En los expresados autos se reclama la herencia del finado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, para los hermanos de doble vínculo del mismo:

D. Nicolás, Marqués de Montalvo.

Doña María Blanca, Condesa viuda de Casa Galindo, Marquesa de Cubas; y

Doña María Cristina, Marquesa de Grifón, Condesa viuda de Villarieso; los tres por derecho propio; y sus sobrinos

Doña María de la Encarnación Fernández de Córdoba y Carondolet, Duquesa de Bailén, Marquesa de Mirabel, esposa de D. Manuel González de Castejón y Elío, por representación de su padre D. Pedro Alcántara, hermano de doble vínculo del finado.

Doña María Elvira Fernández de Córdoba y Alvarez de las Asturias, esposa de D. José Adorno, Marqués de Alboloduy; y

Doña María del Carmen Fernández de Córdoba Alvarez de las Asturias, Condesa viuda de Toreno; ambas por representación de su padre D. Joaquín, hermano de doble vínculo de dicho finado.

D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Quesada, Conde de Gondomar.

Doña María de los Dolores Fernández de Córdoba y Quesada, esposa de D. Luis Ceballos y Medrano.

Doña Matilde Fernández de Córdoba y Quesada.

Doña María de las Nieves Fernández de Córdoba y Quesada.

D. Joaquín Fernández de Córdoba y Quesada.

Doña María Luisa Fernández de Córdoba y Quesada, esposa de don Wistremundo de Loma y Labaggi; y

D. José Fernández de Córdoba y Quesada; estos siete por representación de su padre D. Gonzalo, hermano de doble vínculo del expresado finado.

Doña Joaquina Silva y Fernández de Córdoba, Marquesa de Isasí; y

D. Luis Silva y Fernández de Córdoba, Conde de Pie de Concha; ambos por representación de su madre doña María de la Encarnación, hermana de doble vínculo del repetido finado.

Y se llama por medio de este edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho que los mencionados antes, á la herencia del finado D. Alfonso Fer-

nández de Córdoba y Alvarez de Bohorques, Marqués de Mancera, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado en el término de treinta días; apercibidos de que transcurrido tal término, y en su caso, se acordará lo á que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1903. — V. B.º: El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano José María de Antonio.

Es copia para publicar en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba.

Madrid 24 de Junio de 1903.—José María de Antonio.

CÓRDOBA

Núm. 1789

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una burra pequeña, rucia, cerrada, sin hierro y coja accidentalmente de la mano derecha, la cual fué encontrada en terrenos del cortijo de este término llamado Torre Juan Gil el alto, el día veinte de Mayo próximo pasado, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

MONTORO

Núm. 1792

Don José Villalba Martos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresarán, y captura del autor ó autores del supuesto hurto de la misma, y siendo habidos éstos ó aquélla se pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho animal si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado por la escribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho, el cual tuvo lugar el día catorce del corriente en la finca de San Andrés, término de la villa de Adamuz, cuya caballería pertenece á don Antonio Pérez Vacas.

Dada en Montoro á veinte y seis de Junio de mil novecientos tres.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Una burra rucia clara, cerrada, un esperaban en la pata derecha, buena alzada y con hierro.

HORNACHUELOS

Núm. 1795

Don Antonio González Carrascosa, Juez municipal de esta villa y su término.

Por el presente cito, llamo y empla-

zo al dueño de una caballería mayor, cuyas señas se ignoran, la cual á las dos y cuarenta y cinco minutos del día veinte y tres del corriente, y en el kilómetro cuarenta de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, correspondiente á este término municipal, dejó de ser arrollada por el tren número ciento setenta y uno, el que paró la marcha, estando detenido cuatro minutos, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, número primero, á responder á los cargos que con motivo de tal hecho le resultan en las diligencias que al efecto se instruyen; apercibido que de no verificarlo se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Hornachuelos veinte y ocho de Junio de mil novecientos tres.—Antonio González.—Por mandado de S. S.º: El Secretario, Mariano Velázquez.

O S U N A

Núm. 1787

Don Facundo de la Cruz Mora, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policía de esa provincia, se proceda á la busca y rescate de los treinta cerdos que al final se reseñan, sustraídos en la madrugada del trece del actual del cortijo Cañada de Estepilla, al vecino del Saucejo don Antonio Milla Martín, los que caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Osuna á veinte y dos de Junio de mil novecientos tres.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas de los treinta cerdos

Bermejós, de dos á tres años, rabisacas atrás en ambas orejas; entre ellos van dos ó tres con pistas negras y entre las hembras cinco de cria del año anterior y un castrón muy endeble.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de

contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA